

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Nombrando Practicantes en las Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas a los Practicantes de Medicina y Cirugía D. Alfonso Flores Martín, D. Bruno Palomar Acero, D. Angel Sánchez Méndez y D. Zacarías Mora Rodríguez.

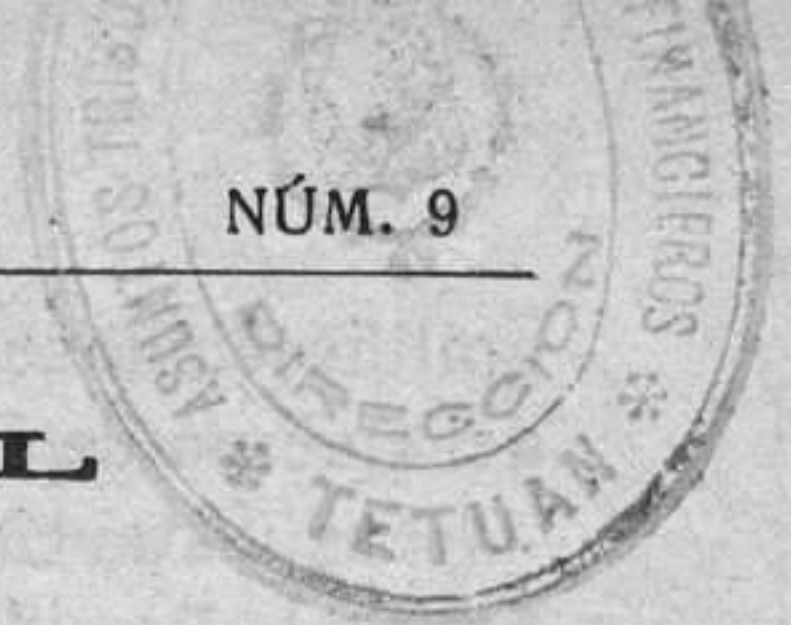
Acogidos al art. 28 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado en Marruecos, aprobado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por Reales órdenes de esta fecha, se nombran Practicantes en las Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas, con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación de residencia, con cargo al título 9.º del Presupuesto del Majzén, a los Practicantes de Medicina y Cirugía, con destino en el Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, D. Alfonso Flores Martín, D. Bruno Palomar Acero, D. Angel Sánchez Méndez y D. Zacarías Mora Rodríguez.

Tetuán, 30 de Abril de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Ayudante de Montes con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 en concepto de gratificación.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante de Montes en la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y 4.000 más de



gratificación, se convoca a concurso entre los Ayudantes de Montes del Cuerpo de España.

Las instancias, en unión de las hojas de servicios, deberán remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el día 10 de Junio próximo.

Madrid, 1 de Mayo de 1930. — El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión de cuatro plazas de Oficiales de Correos con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.

Existiendo cuatro plazas vacantes de Oficiales terceros en el Servicio de Correos de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que serán cubiertas a medida que lo solicite aquella Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas y otras 3 000 en concepto de gratificación, se convocan a concurso entre los Oficiales del Cuerpo de Correos de España.

Las instancias, dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, en unión de las hojas de servicios, deberán ser presentadas en el Registro de este Centro antes de las dos de la tarde del día 10 de Junio del presente año.

Madrid, 1 de Mayo de 1930. — El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO EXAMEN

para la provisión de cinco vacantes de Sargento y once de Cabo en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacantes cinco plazas de Sargento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 en concepto de gratificación, y once plazas de Cabo, con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación, se convocan a concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes las clases de primera y segunda categoría de las escalas activa o de re-

serva de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército y la Armada, de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, del Cuerpo de Seguridad de la Península y los individuos que, con motivo de la reorganización del Servicio de Vigilancia y Seguridad públicas de la Zona de Protectorado, hayan ingresado como guardias de Seguridad procedentes de los disueltos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia.

2.^a Las solicitudes, en pliego de clase 8.^a (1,20 pesetas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

3.^a La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitrés años y la de treinta y cinco la máxima en la fecha de comenzar los exámenes.

4.^a La estatura mínima será de 1,670 metros.

5.^a Quedan exceptuados de las condiciones de edad y estatura exigidas en las condiciones 3.^a y 4.^a los guardias de Seguridad de la Zona procedentes de los antiguos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia.

6.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que prestan o han prestado servicio, y posesión del árabe u otro idioma los que posean su conocimiento.

7.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios, licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros o por incorregibles del Ejército.

e) Los que no hubieran sido aprobados para ser Guardias de Seguridad procedentes de los antiguos Servicios de Policía urbana y auxiliares de la Zona.

8.^a Los que reúnan las condiciones exigidas y se encuentren en activo, acompañarán a la solicitud copia autorizada de la hoja de servicios, en la que se acredite que están en posesión de los empleos de Suboficial, Sargento o Cabo, respectivamente, sin nota

desfavorable, y certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

9.^a Si reúnen las condiciones exigidas y se encuentran en situación de reserva, acompañarán a la solicitud:

a) Copia, certificada por un Comisario del Ejército, de las licencias u hojas de servicio.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro central de Penados y Rebeldes, de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

10. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de mayo del año actual, empezando los exámenes a partir del día 15 de junio próximo.

11. Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Sargentos o Cabos de Seguridad, se someterán a un examen, compuesto de un ejercicio escrito y otro oral, sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado.—Redacción de un oficio que revista caracteres de delito o falta, según el Código penal vigente en la Zona, o por infracción de los Reglamentos.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales; sistema métrico decimal.—Conocimiento de las obligaciones del Sargento, Cabo y soldado consignadas en las Ordenanzas militares; obligaciones de los Sargentos, Cabos y guardias de Seguridad consignadas en el Manual del Cuerpo de Seguridad de la Península.—Idea general de nuestra acción protectora en Marruecos y tratados que la fundamentan; sucinta idea del Acta de Algeciras.—Nociones sobre Geografía de la Zona; Autoridades españolas y musulmanas; Tribunales españoles y naciones que renunciaron al régimen de capitulaciones.—Delitos y faltas, sucinta enumeración según el Código de la Zona; personas responsables criminalmente de los delitos y faltas y circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.—Denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos; violación de secretos y fidelidad en la custodia de presos; detenciones ilegales y

allanamiento de morada.—De la denuncia; de la Policía judicial; de la detención; de tratamiento a presos y detenidos y de la entrada y registro en lugar cerrado.—Reglamento de circulación de vehículos; de tarjetas de identidad; de bebidas alcohólicas; de Sanidad y régimen de pasaportes vigentes en nuestra Zona.—Y sobre idiomas los que manifiesten poseer alguno de ellos.

12. El Tribunal que examinará los aspirantes admitidos lo compondrán: el Jefe de la Sección Militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección Civil; un Representante de la Junta de Destinos civiles y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

13. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se formarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

14. El mismo día del examen y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaren tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos, designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. Las calificaciones para cada ejercicio serán de 0 a 10 (cero a diez) puntos, siendo la nota mínima para aprobar cuatro puntos.

16. El Tribunal examinador formalizará una relación con los examinados, teniendo en cuenta la calificación de los ejercicios y su historial militar, siendo considerados como méritos preferentes el haber prestado servicio en Intervenciones dos años como mínimo y poseer el árabe, francés o italiano.

17. Serán individuales los certificados de talla y reconocimiento médico.

18. Las plazas de Sargentos y Cabos serán cubiertas por riguroso orden de calificación.

19. Se admitirán por el orden de preferencia, dispuesto ante-

riormente, el número de aspirantes para cubrir las cinco vacantes de Sargento y 11 de Cabo, y los restantes aprobados constituirán el escalafón de aspirantes para cubrir la mitad de las vacantes de Cabo que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud necesaria, siendo cubierta la otra mitad por ascenso dentro de la Sección de Seguridad del Cuerpo, previo examen de aptitud.

20. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán cubiertas, a solicitud de los interesados, por riguroso orden de calificación.

21. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

22. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

23. Por derechos de examen abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de quince pesetas.

24. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de 69 (sesenta y nueve) vacantes de guardias en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacantes 69 plazas de guardias, con 2.500 pesetas de sueldo anual, se convoca a concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en las listas de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, los individuos de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y los guardias del Cuerpo de Seguridad de la Península.

2.^a Las solicitudes, en pliego de clase 8.^a (1,20 pesetas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

3.^a La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitrés años y la de treinta y cinco la máxima en la fecha de comenzar los exámenes.

4.^a La estatura mínima será de 1,670.

5.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que ha servido, y posesión del árabe u otro idioma, los que reúnan esta circunstancia.

6.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros, o por incorregibles del Ejército y Armada.

7.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario del Ejército de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación expedidas por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedidos por los Jefes de Vigilancia del distrito en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

8.^a El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de Mayo del año actual, empezando los exámenes a partir del 15 de Junio.

9.^a Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Guardias de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplica-

ción y división de números enteros; rudimentos del sistema métrico decimal, ligeros conocimientos de la obligación del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares; obligaciones de los Guardias de Seguridad, consignadas en el art. 63 del Manual del Cuerpo de Seguridad de la Península y ligeras nociones sobre organización del Protectorado y de Geografía de la Zona; Naciones que tienen actualmente el Régimen de Capitulaciones; delitos y faltas, su simple enumeración; denegación de auxilio; detenciones ilegales y allanamiento de morada, todo ello con arreglo al Código vigente en la Zona; idiomas, los que manifiesten poseerlos.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrá: El Jefe de la Sección militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección civil; un representante de la Junta de destinos civiles y un funcionario administrativo que actuará como Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

11. Terminado el plazo de admisión de solicitudes se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaran tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

13. Las calificaciones serán: desaprobado; aprobado; bueno y muy bueno.

El Tribunal examinador formalizará una relación de los examinados, siendo individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

14. Con los aprobados en el examen se formalizará una lista general para cubrir las 69 vacantes correspondientes, dándose el número a cada uno con las preferencias siguientes:

1.^a Los que posean el árabe, francés u otro idioma.

2.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en Intervenciones Militares, Mehal-las o Regulares.

3.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército o Fuerzas Navales de África.

4.^a Individuos que hayan servido en la Guardia Civil o Cuerpo de Seguridad.

5.^a Soldados que hayan servido en el Ejército o Fuerzas Navales de África.

6.^a Sargentos y Cabos que no hayan servido en el Ejército o Fuerzas Navales de Africa.

7.^a Soldados que no hayan servido en el Ejército de África.

15. Dentro de las preferencias establecidas en el número anterior, tomarán número por el orden siguiente:

1.^a Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

2.^a Los heridos en campaña.

3.^a Los que posean mayor número de Cruces del Mérito Militar rojas o blancas.

4.^a Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5.^a Los más antiguos en los respectivos empleos.

6.^a Los de mayor edad.

16. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto anteriormente, el número de aspirantes para cubrir las 69 vacantes anunciadas de guardias, con el sueldo inicial de 2.500 pesetas, y transcurridos seis meses se confirmará en el destino a los que demuestren poseer la aptitud y práctica necesaria, asignándoles la categoría que les corresponda según dicha actitud y la conceptuación obtenida anteriormente, y siendo dados de baja los que no reúnan buenas condiciones para el servicio. Los restantes aprobados constituirán el escalafón de aspirantes para cubrir las vacantes que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud teórica necesaria, a juicio de la Dirección general.

17. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán cubiertas a solicitud de los interesados, por riguroso orden de calificación.

18. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

20. Por derechos de examen y reconocimiento médico abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de 5 (cinco) pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Taieb Ben Yayi para el cargo de Taleb de la Intervención local de la ciudad de Xauen, con el haber anual de 3.000 pesetas españolas.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Susi para el cargo de Ordenanza indígena de la Intervención local de la ciudad de Xauen, con el haber anual de 1.800 pesetas españolas.

— Nombrando a Sid el Arbi Ben Mohamed Ben Taher para el cargo de Mejazní del Bajalato de la ciudad de Xauen, con el haber anual de 1.500 pesetas españolas.

— Nombrando a Sid Abd-el-Kader Ben Mohamed El Jafid para el cargo de Mejazní del Bajalato de la ciudad de Xauen, con el haber anual de 1.500 pesetas españolas.

— Nombrando a Sid el Hach Abd-el-Selam Uardizi para el cargo de Mejazní del Bajalato de la ciudad de Xauen, con el haber anual de 1.500 pesetas españolas.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben El Hach el Arbi para el cargo de Mejazní del Bajalato de la ciudad de Xauen, con el haber anual de 1.500 pesetas españolas.

— Nombrando, con carácter interino, a Sid Aixa Ben Mohamed El Mernisa para el cargo de Fakih de la Escuela hispano-árabe de Arcila, con el haber anual de 2.000 pesetas españolas.

- 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed el Sokri para el cargo de Jalifa del Caíd de Beni Ider, con el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas.
- 5 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 6 de Febrero de 1930).—Nombrando a D. Pedro Manso García para el cargo de Auxiliar 2.º, con el haber anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación
- Nombrando a D. Antonio Murciano Muñoz para el cargo de Auxiliar 2.º administrativo, con el haber anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación.
 - Nombrando a D. Crisógono Navarro García para el cargo de Ordenanza cobrador de las Representaciones de la Dirección de Hacienda, con el haber anual de 2.500 pesetas.
 - Nombrando a Sid Hamed Benachiva para el cargo de Adel de las Aduanas de la Zona, con el haber anual de 3.500 pesetas.
- 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-es-Selam Xairi para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Anyera de la Zona.
- Nombrando a Sid Hassam Ben Enfed-dal el Gomari para el cargo de Abu-el-Murat de la cabila de Haus de la Zona.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Abd el-Krim Dorgal para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Uadrás de la Zona.
 - Nombrando al Fakih Sid Sadi Ben Ahmed Rumani para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Mesauar de la Zona.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Hossain Boassaa para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Yebel-Hebib de la Zona.
 - Nombrando a Sid el Mecqui Ben Lahsen Ruesuba para el cargo de Abu-el-Muaret de las cabilas de Beni-Hassan y Beni-Lait de la Zona.
 - Nombrando a Sid Enfeddal Ben Sid Hamed Aberej El Maraj Es-Seyyeli El Gomari para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Seyyeli de la Zona.
 - Nombrando a Sid El Aiaxi Ben Enfeddal Ahat-Tax para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni Said de la Zona.
 - Nombrando al Taleb Sid Hassain Ben Sid Ahmed El Yeziri Ziati Gomari para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni Ziat.
 - Nombrando al Taleb Sid Hamed Ben Alí Ben Xej Xetuan para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Busera de la Zona.
 - Nombrando al Taleb Sid Ahmed Ben Mohamed Anger el Mansori para el cargo de Ab-el-Muaret de la cabila de Beni-Mansor de la Zona.
 - Nombrando a Sid Tuhami Ben Mohamed Mesra El Aain para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Selman de la Zona.

30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—Nombrando a Sid Ibrahim Ben Abd-al lah El Marrakxi para el cargo de Abu-el-Muaret de las cabilas de Beni Guerir y Beni Esmih de la Zona.

— Nombrando a Sid Abd-el-Kebir Ben Alf Abexeri para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Metiua de la Zona.

— Nombrando a Sid Enfeddal Ben Hamed Angar para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni Ersin de la Zona.

— Nombrando a Sid Aomar Ben El Aixi para el cargo de Abu el Muaret de la cabila de Mestassa de la Zona.

— Nombrando al Taleb Sid Mohamed Ben Sid El Arbi Ajbasi El Jaldi El Gomari para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Jaled de la Zona.

— Nombrando al Fakih Sid Mohamed Uld Hamed Setti Kelali para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Ahmed de la Zona.

— Nombrando a Sid Muley Alf el Bakali para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Guezaua de la Zona.

— Nombrando a Sid Hamed Uld Kassen Ben Musa para el cargo de Abu el-Muaret de la cabila de Ajmás Alto de la Zona.

— Nombrando a Sid Hamed Abd-el-Selam El Asbah para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila del Ajmás Bajo de la Zona.

— Ascendiendo a Maestra primera a doña Teresa Martín Simón, Maestra segunda en comisión en Tánger, continuando en la comisión que viene desempeñando.

— Nombrando a D. Emilio Díez Román para el cargo de Perito Agrícola en los Servicios de la Dirección de Colonización, con el haber anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación.

2 de Xual (correspondiente al 3 de Marzo de 1930).—Nombrando a Sid Ahmed Es-Sordo para el cargo de Jalifa del Bajá de esta capital del Protectorado, en el poblado de Río Martín.

Dahir otorgando los permisos de explotación minera números 43 y 44 a favor de la Sociedad Morocco Mineral Syndicate Ld. y D. José María Escriña y Montes, respectivamente.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en aplicación del art. 23 del Reglamento de Minas,

Venimos en otorgar los permisos de explotación cuyo número de orden, superficie y concesionario se anotan a continuación.

Permiso de explotación núm. 43.—Se concede con el núm. 43 el

permiso de explotación derivado del de investigación núm. 32, con un perímetro de 929 hectáreas (*noviecintas veintinueve hectáreas*), en la cabila de Beni Said del Rif, a la Sociedad Morocco Mineral Syndicate Ld.

Permiso de explotación núm. 44.—Se concede con el núm. 44 el permiso de explotación derivado del de investigación núm. 673, con un perímetro de 1.600 hectáreas (*mil seiscientas hectáreas*), en la cabila de Beni-Bu Yahí, a D. José María Escriña y Montes.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Chual de 1348 (correspondiente al 18 de Marzo de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, otorgando los permisos de explotación minera números 43 y 44, derivados de los de investigación números 32 y 673, a favor de la Sociedad Morocco Mineral Syndicate Ld. y D. José María Escriña y Montes, respectivamente, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Marzo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir rectificando el de fecha 27 de Diciembre, en que se fijó erróneamente la superficie y nombre del propietario de la manzana número 55 del ensanche de Tetuán, expropiándola para utilidad pública.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto el Dahir de fecha 25 de Rayeb de 1348 (27 de Diciembre de 1929), declarando de utilidad pública la expropiación de la manzana núm. 55 del ensanche de Tetuán, y habiéndose padecido un error en la fijación del número de metros y en el nombre de su legítimo dueño, una vez que la verdadera superficie del mencionado terreno es de ochocientos dos con treinta y nueve metros y no de quinientos cuarenta y siete ochenta metros, así como que la propiedad pertenece a D. Juan Dorca Blanch en lugar de la S. A. Oliva

Ensanche, como indebidamente se consignó en nuestra expresada disposición,

Venimos en disponer sea rectificado, en el sentido que más arriba se expresa, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chual de 1348 (correspondiente al 21 de Marzo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, rectificando el Dahir de fecha 25 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 27 de Diciembre de 1929), en que se fijó erróneamente la superficie y nombre del propietario de la manzana núm. 55 del ensanche de esta capital de Protectorado, expropiándola para utilidad pública,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Marzo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la restitución de bienes confiscados a los indígenas que se detallan, del poblado de Talien, cabila de Beni-Urriagel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que inspirados en la benevolencia y estando siempre nuestro ánimo dispuesto a conceder la clemencia y misericordia a los que, hallándose en rebeldía, hacen acto de sumisión al Majzén, y en atención a las circunstancias especiales que concurren en los indígenas Sid Ahmed Ben Mesnauí Ben el Hach Ahmed, Sid Mohamed Ben Ahmed Ben Amar y Sid Alí Ben Moham madi Ben Mesood, del poblado de Talien, fracción de Beni Abd-al-Lah (Beni-Urriagel),

Venimos en disponer sean devueltos a los mencionados musulmanes los bienes que les fueron confiscados en virtud de lo dispuesto en el Dahir de fecha 21 de Moharram de 1346 (21 de Julio de 1927).

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encarga-

das de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1348 (correspondiente al 26 de Marzo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la restitución de bienes confiscados a los indígenas que se detallan, del poblado de Talien —fracción de Beni Abd-al Lah, cabila de Beni-Urriagel,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Marzo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir reconociendo a los Magistrados suplentes, que no sean funcionarios del Majzén, derecho a percibir la gratificación correspondiente cuando actúen en calidad de suplentes.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que siendo necesario fijar la situación de los Magistrados suplentes (que no sean funcionarios del Majzén y en su consecuencia sin percibir haberes con cargo al Presupuesto de esta Zona de Protectorado), en armonía con la gratificación que debe abonárseles cuando actúen como tales suplentes,

Venimos en disponer se reconozca a dichos Magistrados suplentes el derecho a percibir la gratificación que les corresponda, por tal suplencia, con cargo al crédito consignado en el título 11, capítulo 1.º, art. 1.º —K—, del vigente Presupuesto, y siempre que dicha suplencia sea devengada, desde el día en que vengán obligados a ejercerla, hasta el día en que haya de cesar su actuación, en funciones de Magistrados suplentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Du el-Kaada de 1348 (correspondiente al 3 de Abril de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, reconociendo a los Magistrados suplentes, que no sean funcionarios del Majzén, derecho a percibir la gratificación correspondiente cuando actúen en calidad de suplentes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Abril de 1930.—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir creando una Junta Vecinal en el poblado de Rincón de Medik.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a la necesidad de impulsar el desarrollo del poblado de Rincón de Medik, en relación con la mejor defensa de los intereses locales y de su propiedad,

Venimos en crear en dicho poblado una Junta Vecinal, con la misión de velar por el saneamiento del mismo, procediendo en su actuación de conformidad con el Reglamento que se publica a continuación.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Du el-Kaada de 1348 (correspondiente al 4 de Abril de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, creando una Junta Vecinal en el poblado de Rincón de Medik, de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Abril de 1930.—(Rubricado).—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

INSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA
VECINAL DE RINCÓN DE MEDIK

Artículo 1.º Para atender a la vida municipal del poblado de Rincón de Medik se constituye en el mismo una Junta Vecinal. Dicha Junta funcionará con carácter autónomo con relación a los demás Organismos y Dependencias oficiales, pero sus acuerdos no serán válidos sin la previa aprobación del Alto Comisario.

Art. 2.º El término municipal de la Junta Vecinal de Rincón de Medik limitará:

Al Norte, con el paralelo que, partiendo del mar, llega hasta su encuentro con el camino de la estación de dicho poblado, y con este camino, prolongado 50 metros más allá de la estación del ferrocarril Ceuta-Tetuán, siguiendo el paralelo correspondiente;

Al Oeste, con una línea paralela a la vía del ferrocarril ya citado, que se extenderá a 50 metros al Oeste de ésta, hasta llegar al nivel del túnel de dicho ferrocarril, situado al Sur de la referida estación;

Al Sur, con el paralelo que pasa por la boca del mencionado túnel, hasta su encuentro con el mar, y

Al Este, con el litoral mediterráneo.

Art. 3.º La Junta estará constituida por un Presidente, que será el Comandante militar del poblado; un Vicepresidente designado por el Majzén entre los vecinos del poblado; tres Vocales electivos, o sea, un musulmán y dos españoles, y dos Vocales natos, que serán el Médico municipal y, en su defecto, el Médico de la guarnición, y el Arquitecto de Construcciones civiles de la Dirección de Obras públicas de Tetuán, que asesorará a la Junta sobre todos los proyectos de obras.

Art. 4.º Las facultades ejecutivas de la Junta corresponden al Presidente de la misma y, en su defecto, al Vicepresidente, con funciones delegadas permanentes de la Presidencia.

Art. 5.º Sustituirá al Vicepresidente, en casos de ausencia o enfermedad, el Vocal electivo designado por el Majzén, a propuesta de la Dirección de Intervención civil.

Art. 6.º Los cargos de Vocal durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos y designándose por sorteo los que hubieran de cesar en la primera renovación.

Art. 7.º Los electores y elegibles habrán de ser mayores de veintitrés años y llevar un año de residencia en el poblado. Además, deberán saber leer y escribir.

La elección de Vocales se llevará a cabo por los residentes en el poblado, elevándose una terna informada por la Dirección de Intervención civil por cada uno de los que hayan de ser designados por el Majzén.

Las vacantes de Vocales que se produzcan cuatro meses antes de la renovación se cubrirán con Vocales designados por el Majzén, desempeñando el cargo hasta que se celebren las primeras elecciones.

Art. 8.º Anualmente se llevará a cabo un empadronamiento de los habitantes bajo la inspección de la Dirección de Intervención civil.

El censo electoral estará a cargo de una Junta de censo, presidida por el Vicepresidente, siendo Vocales tres vecinos del poblado designados por sorteo, mayores de treinta años, que sepan leer y escribir, siendo Secretario el de la Junta Vecinal.

Art. 9.º Las sesiones de la Junta serán públicas y, para celebrarlas, habrán de asistir, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales; tendrán lugar quincenalmente y se determinarán los días de cada mes que hayan de celebrarse al constituirse la Junta. Se celebrarán, además, las sesiones extraordinarias que se juzguen convenientes, pero en ellas no podrán tratarse asuntos ajenos a la convocatoria.

Art. 10. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De toda sesión se levantará acta que será firmada por los Vocales que asistieron a ella. En dicha acta se consignará siempre el resultado de las votaciones y la opinión de las minorías, con sus fundamentos.

Se remitirá copia del acta a la Dirección de Intervención civil en el plazo improrrogable de cinco días.

Una vez aprobados los acuerdos por la Alta Comisaría, se harán públicos.

Art. 11. En la primera sesión que celebre la Junta al constituirse o renovarse, se designarán los Vocales que han de formar parte de las Comisiones de Hacienda y Servicios.

Art. 12. La Comisión de Hacienda habrá de presentar a la Junta el proyecto de presupuesto que ha de regir en el siguiente año económico antes de que termine el tercer trimestre de cada ejercicio, debiendo hallarse el proyecto aprobado por la Junta en poder de la Dirección de Intervención civil cuarenta días, por lo menos, antes de finalizar el ejercicio económico.

Art. 13. La discusión del proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos, las transferencias y ampliaciones de crédito, la liquidación de ejercicios económicos, la creación de nuevos impuestos y la aprobación de Reglamentos de los servicios se verificará siempre en sesiones extraordinarias, en las que no podrán discutirse otros asuntos.

La Hacienda de la Junta tendrá el mismo origen de ingresos que las demás ciudades de la Zona, salvo cuando el Majzén disponga que no se pueden utilizar algunos impuestos o que se autorice la creación de otros.

La recaudación de impuestos habrá de hacerse por Administración, salvo cuando existan razones fundadas para arrendarla.

Art. 14. Los arqueos de Caja se celebrarán todos los meses. La Junta expondrá al público los resultados del arqueo de Caja, las cuentas mensuales y las liquidaciones de los ejercicios económicos.

Art. 15. La Junta incurrirá en responsabilidad por sus actos y acuerdos que sean contrarios a las leyes y disposiciones vigentes en la Zona de Protectorado y al Dahir de su constitución, pudiendo los vecinos reclamar ante el Majzén contra los acuerdos de la Junta, por conducto de la Dirección de Intervención civil.

Artículo transitorio. Interin no sean convocadas las elecciones, el Presidente y los Vocales de la Junta Vecinal de Rincón de Medik serán nombrados directamente por el Majzén, mediante informe de la Dirección de Intervención civil, en vista de las ternas elevadas al efecto por su Presidente, previamente designado.

Tetuán, 4 de Abril de 1930.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, *F. G. Ontiveros*.—Conforme.—(Rubricado.)—P. D., *T. Aguilar*.

Dahir concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila un terreno Majzén para la construcción de una Plaza de Abastos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la petición formulada por la Junta de Servicios Municipales de Arcila para obtener un terreno propiedad Majzén que comprende una superficie total de 2.079,49 metros, a fin de destinarlo a la construcción de la nueva Plaza de Abastos, y en nuestro deseo de incrementar las edificaciones en todas las ciudades de la Zona,

Venimos en disponer que sea concedido a dicha Corporación Municipal el terreno de que se trata para dedicarlo a Plaza de Abastos, sin que por ello tenga que abonar cantidad alguna en tanto se dedique a la finalidad para que ha sido solicitado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 9 de Abril de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo a la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Arcila un terreno Majzén con una superficie total de 2.079,49 metros para construcción de una Plaza de Abastos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Abril de 1930.—(Rubricado.)— P. D., TEO-
DOMIRO AGUILAR—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir exceptuando de los requisitos de talla y edad a todos los Auxiliares europeos de la Policía Gubernativa que, mediante oposición, deseen pasar al nuevo Servicio de Vigilancia de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que con relación a lo estipulado en la segunda de las disposi-

ciones transitorias del Dahir reorganizando los Servicios de Policía en esta Zona de Protectorado, de 13 de Rayeb de 1348 (15 de Diciembre de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 2, de 25 de Enero del año actual,

Venimos en modificar dicha disposición en el sentido de que sean exceptuados de los requisitos de talla y edad, exigidos en el artículo 4.º, conceptos *b* y *d*, todos los Auxiliares europeos de la Policía Gubernativa que deseen pasar, mediante la oportuna oposición, al nuevo Servicio de Vigilancia de la Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 10 de Abril de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, exceptuando de los requisitos de talla y edad a todos los Auxiliares europeos de la Policía Gubernativa que, mediante oposición, deseen pasar al nuevo Servicio de Vigilancia de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Abril de 1930.—(Rubricado.)—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo que los Agentes informadores del Consulado general de España en Tanger pasen, con la categoría de Vigilantes, al nuevo Cuerpo de Vigilancia de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Nación protectora sobre la conveniencia de utilizar en el nuevo Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de esta Zona de Protectorado los servicios de aquellos que se especializaron en la labor de informadores actuando en el Consulado general de España en Tánger, los cuales, dada la estructuración de los servicios de la expresada Zona internacional, no es posible que continúen en el citado Consulado, en donde sus servicios de informadores no resultan necesarios,

Venimos en disponer que, teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos y los buenos servicios prestados por dichos informadores, se considere ampliada la segunda condición transitoria del Dahir de 13 de Rayeb de 1348 (15 de Diciembre de 1929), en el sentido de que los que en dicha fecha estuvieran prestando servicio como Agentes informadores del Consulado general de España en Tánger con anterioridad al 12 de Octubre de 1927, fecha en que se dió por terminada la campaña, pueden ingresar en el nuevo Servicio de Vigilancia de esta Zona, como personal auxiliar europeo, con la categoría de Vigilantes que oportunamente se les señale en virtud de los conocimientos que posean, previa la comprobación de su suficiencia para prestar tales servicios y sin necesidad de recurrir a la oposición determinada en el art. 5.º del Reglamento para el Servicio de Vigilancia y Seguridad públicas de la Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 10 de Abril de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que los Agentes informadores del Consulado general de España en Tánger pasen, con la categoría de Vigilantes, al nuevo Cuerpo de Vigilancia de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Abril de 1930.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando la reorganización de Servicios de Enseñanza de la Escuela Hispano-Arabe de Melilla, Escuela del Peñón de Vélez y Escuela del Peñón de Alhucemas, con arreglo a las plantillas que se detallan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en relación con lo dispuesto en el artículo adicional del capítulo 3.º—Enseñanza—del título 8.º del vigente Presupuesto para

esta Zona de Protectorado, y siendo necesario reorganizar los Servicios de Enseñanza de la Escuela Hispano Arabe de Melilla, Escuela del Peñón de Vélez y Escuela del Peñón de Alhucemas, con arreglo a las plantillas que se detallan a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 13.945 pesetas,

Venimos en aprobar las referidas plantillas como asimismo el importe de sus respectivas consignaciones, las cuales se imputarán con cargo al crédito de 300.000 pesetas consignado para esta atención en el referido artículo adicional, y en la inteligencia de que el abono de dichas atenciones entrará en vigor a partir del 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930), desde cuya fecha se considerará como extendido este Dahir para todos los efectos legales a que haya lugar.

	Sueldo.	Gratificación	Emolumentos.	Totales.
<i>Escuela Hispano-Arabe de Melilla.</i>				
Un Director español.....	4.000	1.320		
Un Auxiliar indígena.....	1.800	»		
Material de enseñanza y gastos ordinarios de todas clases.....			725	
Premios a alumnos más aplicados.....			300	
Meriendas diarias a los alumnos (trimestres segundo y cuarto del año actual).....			600	
Alquiler del local.....			1.200	
			<hr/>	9.945
<i>Escuela del Peñón de Vélez.</i>				
Un Maestro.....	1.000	»		
Una Maestra.....	»	1.000		
Material de enseñanza y gastos ordinarios de las dos clases.....			666,66	
			<hr/>	2.666,66
<i>Escuela del Peñón de Alhucemas.</i>				
Una Maestra.....	1.000	»		
Gastos ordinarios de todas clases.....			333,34	
			<hr/>	1.333,34
TOTAL.....				<hr/> <hr/> 13.945,00

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Du el Kaada de 1348 (correspondiente al 21 de Abril de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando la reorganización de Servicios de Enseñanza de la Escuela Hispano-Arabe de Melilla, Escuela del Peñón de Vélez y Escuela del Peñón de Alhucemas, con arreglo a las plantillas que se detallan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Abril de 1930.—(Rubricado).—P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial designando a D. Fernando Dueñas, Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos, para ocupar una plaza de Oficial 3.º en la Secretaría del Servicio Central de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta la labor encomendada a la Sección de Contabilidad de la Dirección de Intervención civil y la conveniencia de destinar en ella a un funcionario especializado en la contabilidad del Servicio de Telégrafos y vistas las circunstancias que concurren en el Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos D. Fernando Dueñas Juárez, afecto a la plantilla de dicha Sección,

Venimos en designarle para ocupar una de las plazas de Oficial 3.º, que, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, figuran en la Secretaría del Servicio Central de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, en el título 8.º, cap. 1.º, art. 1.º del Presupuesto para el año 1930.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Enero de 1930.—El Director de Intervención civil,
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

**Decreto visirial concediendo a doña María Luisa Almansa y Covo,
Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo, la excedencia voluntaria.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la instancia suscrita por doña María Luisa Almansa y Covo, Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo, y vistos los informes favorables emitidos por los organismos competentes,

Venimos en concederle la excedencia voluntaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Dahir de 30 de Rayeb de 1348 (31 de diciembre de 1929) poniendo en vigor el Reglamento del mencionado Cuerpo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Enero de 1930.—El Director de Intervención civil,
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

**Decreto visirial nombrando a D. Benigno Martínez Portillo Comisario
Jefe del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Benigno Martínez Portillo,

Venimos en nombrarle para el cargo de Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 8.000 pesetas en concepto de sueldo y 7.200 como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 15, cap. 1.º, art. 3.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 11 de Chual de 1348 (correspondiente al 12 de Marzo de 1930).
MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuan, 12 de Marzo de 1930.—El Director de Intervención civil,
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

Decreto visirial concediendo a D. Juan Lobato Barea, Ordenanza de Telégrafos, la excedencia forzosa durante el tiempo que permanezca sirviendo en el Ejército de la Nación protectora.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la instancia suscrita por D. Juan Lobato Barea, Ordenanza de Telégrafos, y vistos los informes favorables emitidos por los organismos competentes,

Venimos en concederle la excedencia forzosa durante el tiempo que permanezca sirviendo en el Ejército de la Nación protectora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración del Protectorado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 1 de Abril de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Abril de 1930.—El Director de Intervención civil,
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

Decreto visirial concediendo a D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, Preparador Químico del Servicio Agronómico de la región Occidental, el cese a petición propia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la instancia suscrita por D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, Preparador Químico del Servicio Agronómico de la región Occidental, y vistos los informes emitidos por los organismos competentes,

Venimos en concederle el cese a petición propia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Du el-Kaada de 1348 (correspondiente al 20 de Abril de 1930). — MOHAMED BEN AZZUZ. — (Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Abril de 1930. — El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS — (Rubricado.)

Decreto visirial concediendo a D. Fernando Cabello Soto, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo, la excedencia voluntaria.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la instancia suscrita por D. Fernando Cabello Soto, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo, y vistos los informes favorables emitidos por los organismos competentes,

Venimos en concederle la excedencia voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Dahir de 30 de Rayeb de 1348 (31 de Diciembre de 1929) poniendo en vigor el Reglamento del mencionado Cuerpo

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 22 de Abril de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Abril de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

ANUNCIO-OPOSICIÓN

para cubrir 19 plazas de Vigilantes europeos del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Habiendo de cubrirse por oposición 19 vacantes que existen de Vigilantes europeos, cuatro de primera clase y 15 de segunda, auxiliares del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, dotadas los de primera con 5.000 pesetas anuales y los de segunda con 4.000, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Acreditar ser español, mayor de veintitrés años y no exceder de treinta y cinco, acreditándose haber cumplido sus compromisos militares sin nota alguna desfavorable, con preferencia en Marruecos.

Justificar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Alcanzar la talla de 1,670.

Demostrar aptitud física en el acto del reconocimiento.

Aprobar los ejercicios siguientes:

1.º Redacción de un oficio dando cuenta de un hecho que revista los caracteres de delito o falta, según el Código penal, o por infracción de Reglamento, a elección del Tribunal, en que hubiere intervenido o del que tuviera conocimiento por parte de sus inferiores.

2.º Ejercicio verbal durante quince minutos como máximo sobre uno de los siguientes temas sacados a la suerte:

a) Idea general de nuestra acción protectora en Marruecos y tratados que la fundamentan. Sucinta idea del Acta de Algeciras.

b) Ligeras nociones sobre Geografía de la Zona.

c) Autoridades españolas y musulmanas. Tribunales españoles. Naciones que renunciaron al Régimen de Capitulaciones.

d) Delitos y faltas y sucinta enumeración según el Código de la Zona; personas responsables criminalmente de los delitos y faltas; circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.

e) Denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos; violación de secretos; infidelidad en la custodia de presos; detenciones ilegales; allanamiento de morada.

f) De la denuncia; de la policía judicial; de la detención; del tratamiento a presos y detenidos; de la entrada y registro en lugar cerrado.

g) Reglamento de circulación de vehículos; instrucciones sobre espectáculos y establecimientos públicos.

Serán circunstancias recomendables hablar el árabe o poseer conocimientos de francés, inglés, alemán o italiano, tener prácticas judiciales y haber servido en Intervenciones Militares.

Las instancias, dirigidas al Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse hasta el día 30 del actual, en Madrid, en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) y en Tetuán, en el Negociado central de Vigilancia y Seguridad (Delegación general de la Alta Comisaría), donde empezarán los exámenes a partir del día 15 de Junio próximo ante un Tribunal compuesto por el Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad como Presidente, un funcionario de la Delegación general y Jefe local de Vigilancia y Seguridad como Vocales y un Agente del Negociado central como Secretario.

Tetuán, 4 de Mayo de 1930.—El Delegado general, *Teodomiro Aguilar*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 67 al 71,500 de la carretera de Tánger a Rabat, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 51.548,75 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 9, de 10 de Mayo de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 67 al 71,500 de la carretera de Tánger a Rabat, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto.—(Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 12 de Junio, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 67 al 71,500 de la carretera de Tánger a Rabat,"

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 2.600 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene en la Entidad a que hace la oferta participación directa, administrativa, técnica, económica, ni de mera representación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y

todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 5.200 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 24 de Abril de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN SOLICITADOS DESDE 1 DE NOVIEMBRE DE 1929
HASTA 14 DE ABRIL DE 1930

Número	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas.	Fecha de la petición.
842	Jaime Aziza...	Bocoya.....	1.600	9 Novbre. 929.
843	Miguel Gómez Díez.....	Beni-Tuzín.....	1.600	19 Dicbre. 929.
844	Pilar Artigas.....	Beni Said (Tetuán).	1.600	24 Dicbre. 929.
845	José Roda Casanova.....	Beniurriaguel.....	1.600	2 Enero 930.
846	Idem.....	Beni-bu-Yahi.....	1.600	2 Enero 930.
847	Idem.....	Beniurriaguel.....	1.600	2 Enero 930.
848	Idem.....	Beni bu-Yahi.....	1.600	2 Enero 930.
849	Juan Montes Hoyos.....	Beni-Taban.....	1.600	13 Enero 930.
850	Jaime Aziza.....	Bocoya.....	1.600	20 Enero 930.
851	José Roda Casanova.....	Beni Buensar.....	1.600	24 Enero 930.
852	Luis García Alix.....	Beni-bu-Ifrur.....	1.600	25 Enero 930.
853	Fernando López Canti... ..	Anyera.....	400	3 Febrero 930.
854	Domingo Murcia Varea.....	Beni-Said.....	1.600	15 Febrero 930.
855	Pilar Artigas.....	Beni-Said (Tetuán).	1.600	3 Marzo 930.
856	Manuel Carmona Delgado....	Anyera.....	1.600	14 Marzo 930.
857	Juan Martínez Troitero.....	Beni-Tuzín.....	1.600	25 Marzo 930.
858	Compañía Minera Hispano-Africana.. ..	Beni-Said.....	1.600	26 Marzo 930.
859	Sociedad de Prospeccion d'Etudes Minieres au Maroc....	Anyera.....	1.600	29 Marzo 930.
860	Sociedad Explotadora de Minas de Hierro de Bédar....	Gomara.....	1.600	2 Abril 930.
861	Ramón Pujol Miró.....	Beni bu-Yahi.....	1.600	4 Abril 930.
862	Pedro Bayona García.....	Idem.....	1.600	12 Abril 930.

Tetuán, 14 de Abril de 1930.—El Director, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

JEFATURA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ANUNCIO-CONCURSO

para la adquisición de prendas de vestuario y equipo para la Sección de Seguridad de este Cuerpo.

Debiendo adquirirse por esta Jefatura las prendas de vestuario y equipo que a continuación se expresan, y cuyo suministro quedó desierto en el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 7, del día 10 de Abril de 1930, se hace público por el presente anuncio, a fin de que los señores que lo deseen puedan remitir muestras de tejidos o modelos y proposiciones, ateniéndose a las condiciones anunciadas en el indicado BOLETÍN OFICIAL, hasta las doce del día 26 del actual.

Relación de prendas que se citan.

Guerreras.....	152
Pantalones forma zaragüelles (para indígenas)..	57
Capotes.....	152

Tetuán, 6 de Mayo de 1930.—El Comisario Jefe, *Benigno M. Portillo*.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CAMPAÑA DE LARACHE

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta, por gestión directa, de dos lotes de hierro viejo de 11.200 kilogramos y 5.100 kilogramos, respectivamente, procedentes del desbarate de material dado de baja por inútil, se hace saber por el presente anuncio, para que los licitadores puedan presentar sus proposiciones en la Dirección del Parque, desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, y hasta las doce horas del día 20 del próximo mes de Mayo, en que se dará por terminada la gestión y se procederá a la venta. Los ofertantes podrán hacerlo por uno o ambos lotes separados y examinar el hierro que se vende, enterarse de las condiciones y cuantas explicaciones necesiten en la oficina del Detall del Establecimiento, en los mismos días y horas señalados.

Larache, 11 de Abril de 1930.—El Jefe del Detall, *Carlos Rosado*.

ANUNCIO

Debiéndose proceder a la venta por gestión directa de 19.199 kilogramos de hierro viejo, procedente del desbarate de material de Acuartelamiento, dado de baja por inútil, se hace saber por el presente anuncio para que los licitadores puedan presentar sus proposiciones en la Dirección del Parque, desde las diez a las trece horas todos los días laborables y hasta las doce horas del día veintisiete del mes de Mayo próximo, en que se dará por terminada la gestión y se procederá a la venta.

Los ofertantes podrán enterarse de las condiciones y de cuantas explicaciones necesiten en la Oficina del Detall del establecimiento en los mismos días y horas señalados.

Larache, 19 de Abril de 1930.—El Jefe del Detall, *Carlos Rosado*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Pedro Pompeyo Castelló Poveda, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un solar amurallado, situado en la pendiente del Merra, a la izquierda de la carretera que de esta ciudad conduce a Tánger, antes de llegar al enlace con la nueva carretera, y que linda: al Norte, con la carretera; al Sur, con calle nueva o carretera; al Este, con terrenos de D. Juan Díaz García, y al Oeste, con otras de Sid Mohamed Ben Mohamed Esquirech, de dos mil setecientos metros de superficie aproximados.

Y en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día treinta y uno de Mayo actual, del corriente año, a las diez horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a uno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Pedro Pompeyo Castelló Poveda, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, situada en la parte Noroeste de la manzana 26 del Ensanche Oeste, próximo al cuartel de Artillería, y que linda: al Norte, con calle Cónsul D. Juan Zugasti; al Sur, con terrenos de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos; al Este, con calle Moro Vizcaíno Murga el Bagdadi; al Noroeste, con chaflán a las calles Zugasti y Bagdadi referidas, y al Oeste, con terrenos de la referida Sociedad y otros de los Ahbas Ben Raisun y Ben Marzok, de mil ciento ochenta metros cuadrados de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día treinta y uno de Mayo, del corriente año, a las diez y siete horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a uno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Francisco Elvira Alvarez, Capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Alhucemas, Juez instructor del expediente de hallazgos a que hace referencia el presente edicto.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy, he acordado publicar el presente edicto del hallazgo por los pescadores de la dotación del laúd a mortor *Bendición de Dios*, patrón Miguel Mesa Ojeda; marineros Juan Fuentes Pelayo, Antonio Mesa Ojeda, Antonio Cana Toledo, Andrés Rodríguez Collado, Joaquín Rodríguez Mesa, Pedro Moreno Valencia, Joaquín Soriano Trujillo, Francisco Rodríguez Collado, Juan Quijano Jaén, Francisco Mesa Ojeda y Antonio Rodríguez Masa, de una embarcación, al parecer mora, de 5,14 metros de eslora, 1,84 metros de manga y 0,48 metros de puntal y contorno 2,67 metros, tiene los fondos pintados de negro, obra muerta de blanco y falcas de óxido, tiene cuatro chumaceras con tres toletes solamente.

La expresada embarcación ha sido hallada por dichos pescadores como a media milla de la isla de Alhucemas.

La persona que se considere dueño o con derecho a la embarcación hallada, debe presentarse en este Juzgado, sito en la Intervención de Marina de Alhucemas, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a deducir sus derechos, pasados los cuales se considerará que hace renuncia al mismo. La embarcación se encuentra depositada en la playa del Quemado.

Dado en Villa Sanjurjo a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta.—*Francisco Elvira Alvarez.*

Francisco Moreno Pérez, paisano, de cincuenta años de edad, soltero, natural de Castellar (Cádiz), cantinero en el campamento de Bab-Tazza (Zona del Protectorado español), atropellado el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiocho por una camioneta de Ingenieros en las inmediaciones de Anked, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el plazo de treinta días, a contar de aquél en que este edicto sea publicado en los *Boletines Oficiales* de Cádiz y Ceuta y en el de la Zona, con el fin de recibirle nueva declaración en diligencias previas que se instruyen con motivo de las lesiones sufridas por el mismo en el referido atropello, y caso de no poder efectuar su comparecencia en el plazo señalado ante el Teniente-Juez instructor del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, D. José Castelló Alvarez, participará a este Juzgado su actual residencia, bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Ceuta (Haddú) a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Teniente-Juez instructor, *José Castelló.*

Ben Boaxa Rahamani (Hamed), que ha sido askari de la Mehal-la de Tetuán número 1, afiliado con el 1.757, conocido por "Haznagüi", hasta el día siete de Marzo último, fecha en que consumó la deserción, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de quince días, a partir del de la publicación del presente edicto, para recibirle declaración en diligencias que se instruyen por haber sido agredido de una puñalada en el costado izquierdo el indígena paisano Milud Ben Hamed Sarguini, advirtiéndole que, de no verificarlo, incurrirá en la pena señalada por la ley.

Tetuán, siete de Abril de mil novecientos treinta.—El Capitán-Juez, *Teodoro de San Román.*

Don Antonio Sánchez González, Alferez de Ingenieros, con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuán, Juez instructor de la Comandancia de dicho Cuerpo de Marruecos.

Hago saber: Abselam Sadik, de naturaleza, edad, estado y residencia desconocidos, lesionado el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve en las obras que se efectuaban por cuenta de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos en los Polvorines de Dar-Murcia (Tetuán), ingresado el veintitrés de igual mes en el Hospital Militar Victoria Eugenia, de Tetuán, con inflamación difusa del pie izquierdo, producida al herirse con un clavo en la planta de dicha extremidad, y dado de alta al siguiente día veinticuatro; por el presente se le cita y emplaza para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se presente en este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, al objeto de prestar declaración.

Caso de no poder efectuar su presentación en este Juzgado lo hará en cualquier oficina de Intervenciones del Protectorado, de cuyos Jefes ruego la transmisión de noticias que se refieran al presente exhorto.

Ceuta, ocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Alferez-Juez instructor, *Antonio Sánchez*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo escrito, seguido en este Juzgado sobre reclamación de dos mil cuatrocientas pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, a instancia del Letrado D. Ruperto Prado Cirre, en nombre y representación de D. Guillermo Oña Hernández, mayor de edad, industrial, vecino de esta localidad, contra D. Francisco Monteagut o Montagut, también mayor de edad, de la misma vecindad, cuyos autos se hallan en período de ejecución, se saca a pública subasta, por tercera vez, y término de veinte días, sin sujeción a tipo, el derecho hereditario embargado al ejecutado D. Francisco Montagut o Monteagut, que corresponde a éste en unión de sus tres hermanos y de la viuda del causante, padre y marido, respectivamente, de éstos, sobre la siguiente finca:

Manzana número treinta, del poblado de Nador, con fachada principal a la calle de Ibáñez Marín; por el fondo o espalda, con la calle del General Jordana; por su derecha, entrando, con la del General Tovar, y por su izquierda, entrando, con la del General Orozco, cuya edificación tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y es de mampostería, formada de varias vivien-

das de un sólo piso bajo; se halla libre de gravámenes, y ha sido tasada en su totalidad en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador, a la hora de las diez, del día trece de Mayo próximo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que el inmueble descrito carece de títulos de propiedad.

Dado en Nador a doce de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Félice Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de todo orden, y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los autores del hurto de una maleta de cartón conteniendo: un vestido de crespón blanco, otro blanco con adornos negros, otro de lana color granate, otro vestido de lana color verde, otro gris lana con lentejuelas, dos faldas hechura sastre de lanilla de caballero color gris, otra falda de punto color gris, dos visos seda blanca, unos zapatos de ante sin estrenar, unas zapatillas usadas, un pijama, una salida de cama, tres toallas, un paño, dos camisas, un pantalón, varios pañuelos y medias y varios objetos de aseo, todo ello de la propiedad de Aurora Roca Villanueva, vecina de Melilla, con domicilio en la calle de Mar Chica, núm. 4, que le fueron substraídos de la baca de la camioneta núm. 1.659 M. L. de la Empresa "La Andaluza", en el trayecto de Villa Sanjurjo a la Aduana Marroquí de Melilla, el día diez y ocho de los corrientes, sospechándose sean autores dos moros que viajaban en la baca de dicho vehículo y que se bajaron poco antes de la Aduana; así como al rescate de los expresados efectos y maleta, poniendo aquéllos y a ésta, en unión de los poseedores ilegítimos de los mismos, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo con el núm. 68, de 1930, por hurto.

Dado en Nador a veinte de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de esta

fecha, dictada en el sumario núm. 69, de 1930, sobre robo con homicidio y lesiones, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a ordenar la busca y captura de tres moros como de unos veinte años de edad, afeitados de barba y bigote, dos de ellos picosos de viruelas, y el otro rubio, éste grueso y bajo, y los otros dos altos y delgados, usando éstos chilabas negras de las llamadas de Guelaya y Beni Said, respectivamente, y blanca de las de esta última cabila, el moro rubio, que se cree es hijo o hermano de un tal Chaib Ben Salah, de la cabila de Beni Said, que vive en el poblado de Earkab, cerca de Ambar, cuyos indígenas penetraron, sobre las ocho horas de la noche del día veinte de los corrientes, en la cantina que, en Kandussi, tenía Fulgencio Pérez Asensio, al que dieron muerte, después de herir gravemente al criado del mismo, Hamed Ben Amar Ben Yahia, saqueando luego la cantina, apoderándose de cierta cantidad de dinero que había en el cajón del mostrador y otros efectos, poniendo aquéllos, en unión de éstos y de los poseedores ilegítimos de los mismos, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Nador a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Martínez López, Manuel, ayudante de chófer, que resultó lesionado el día diez y ocho de Diciembre último en el choque habido junto a Casa Aspillerada entre el coche ligero A. R. M., núm. 559 y la camioneta matrícula de Tánger núm. 971, conducido el primero por el soldado del Grupo Auto y Radio Juan Pérez Alonso y la segunda por el paisano Luis Martín Viera, cuyas demás señas y circunstancias se desconocen, comparecerá ante el Capitán-Juez permanente de Tetuán, D. Teodoro de San Román Fernández, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, incurriendo en las responsabilidades a que hubiera lugar caso de no efectuar la comparecencia.

Tetuán, veintiuno de de Abril de mil novecientos treinta.—El Capitán-Juez, *Teodoro de San Román*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 72, de 1930, sobre robo y daños, a virtud de que con anterioridad al trece de los corrientes, personas desconocidas, rompiendo los candados que cerraban las puertas de unos corrales que Bernardino Botas posee en las inmediaciones de Morro Viejo, en Villa Sanjurjo, entraron en ellos y substraieron treinta y dos chapas de cinc onduladas de dos metros quin-

ce centímetros de longitud por unos ochenta centímetros de ancho, dos cuadros de unos dos metros cuadrados, formados con siete tablones de unos dos metros de largo por veintitrés centímetros de ancho y dos de grueso y unas cuarenta tablas de las mismas dimensiones, causando además daños en las puertas y paredes, se ha acordado por auto de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y rescate de lo substraído, así como a la detención de los poseedores ilegítimos, poniendo éstos y aquéllos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de situación del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 235, de 1929, sobre uso de nombre supuesto, contra Francisco Maldonado García, de oficio pescador, vecino que fué de Castell de Ferro, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y *Gaceta de Madrid* de fecha diez y once del mes actual, en sus páginas 389 y 217, respectivamente, para la busca y captura del referido procesado, ya que el mismo ha sido capturado con fecha ocho del mes actual en Motril (Granada).

Y para que lo acordado tenga lugar se publica el presente edicto, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y Policía judicial dejen sin efecto las órdenes que se hubieren dado para la captura del referido procesado.

Dado en Nador a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de instrucción del Juzgado de la ciudad de Tetuán y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la nación comuniquen a sus agentes que habiendo sido capturado el procesado José Piñar Aguilera queda sin efecto la busca y captura que del mismo se tenía interesada y que fué publicada en este BOLETÍN.

Dado en la ciudad de Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de instrucción del Juzgado de la ciudad de Tetuán y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a un individuo que el día cinco de Enero de mil novecientos veintinueve viajaba en el ferrocarril que de esta ciudad conduce a la plaza de Ceuta, y cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, al cual le substraigo un individuo llamado Alfonso Calderón Martos (a) *el Manco* una cartera que contenía un billete de cincuenta pesetas del Banco de España y otro billete de valor de mil marcos, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para notificarle la indemnización a que tiene derecho y hacerle entrega del billete extranjero y de la cantidad de una peseta con cincuenta y cinco céntimos que le fué ocupada al autor de la sustracción, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro orden y a la Policía judicial, procedan a ordenar la busca y captura de los autores del robo perpetrado en la madrugada del día veinticuatro de Abril último anterior en la casa que en Targuist habitan María del Socorro Ramos Urrutia y su hijo Luis Redondo Ramos y a la busca y rescate de las siguientes prendas, de la propiedad de éstos, que aquéllos se llevaron: un vestido de lana negro, dos sábanas para cama de matrimonio, cuatro toallas, dos enaguas, tres delantales, dos pares de medias de hilo, dos pares de pantalones de caballero, una americana, como éstos, de hilo, un abrigo de paño negro para caballero, dos camisetas de hilo crudo para caballero, dos calzoncillos de hilo y dos camisas de percal, poniendo a los expresados autores, así como las reseñadas prendas, en unión de los poseedores ilegítimos de éstas, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo con el número 74, del corriente año, sobre robo.

Dado en Nador a dos de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 61, del año actual, seguido contra Germán Gil Román, por haber producido con una camioneta que conducía contusiones al indígena Alí Ben Abdelá, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Abdelá y de Er-Ria, de unos treinta años, casado, natural de Guesenaia (Rif), ha acordado sea citado para que comparezca en este Juzgado el día veintiuno de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anotado, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 48, de 1930, sobre lesiones y daños, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Miguel Murciano, vecino de Villa Sanjurjo o Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, ofrecerle el procedimiento como perjudicado en el mismo y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido perjudicado Miguel Murciano, expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Nador a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 24, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Eufemio Galera Sánchez, profesión carrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 24, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Hebbi Madani, profesión carrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 24, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Abdelkader, de once años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir, acompañado de su representante legal, con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 506, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Dahman Ben Ahmed Taurel, de treinta años de edad, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 528, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Angel Domínguez Rodríguez, de estado casado, profesión mecánico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 60, de 1930, sobre lesiones y daños, a virtud de que el día cinco del mes actual y en el kilómetro 40 de la carretera Melilla-Nador volcó la camioneta 1.236, M. L., conducida por Francisco Asensio Pelegrín, resultando varios lesionados, entre ellos tres moros desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, se ha acordado citar a dichos tres indígenas por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado al objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados indígenas, expido la presente cédula en Nador a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 60, de 1930, por hurto, ha acordado citar a Alberto Parra González, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que

comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, para recibirle la declaración acordada en referido sumario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Larache a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 502, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Guillermo Deivis, de treinta años de edad, profesión empleado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario sobre muerte núm. 389, de 1929, tiene acordado se cite a los testigos que se expresarán para que el día diez y seis de Mayo próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado con objeto de asistir, con el Juzgado, a la práctica de una inspección ocular en el referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Testigos: D. Garcilaso Riesco Prieto, Antonio Nicoláu Cañizares y Francisco Avilés Martín.

Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en el sumario 347, de 1930, con esta fecha tiene acordado se cite a D. Andrés Hurtado del Valle, que estaba domiciliado en esta ciudad, Hotel Alfonso XIII, para que comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de este partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita a Agustín Fernández Martínez para que el día diez y nueve de Mayo próximo, a las once, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad con el fin de asistir al juicio oral acordado en la causa núm. 73, rollo núm. 114, año 1930, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario núm. 271, de 1929, sobre daños, tiene acordado se cite en forma, con los apercibimientos legales procedentes, a Francisco Muñoz, conductor del automóvil M. E. núm. 1, que el día veinticinco de Mayo último conducía dicho vehículo y arrolló a dos cerdos, causándoles la muerte. Se cita, igualmente, con dichos apercibimientos, al dueño del referido automóvil, llamado Miguel Morales López, cuyos domicilios se desconocen en la actualidad.

Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 591, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Manuel Cantalejos González, de veinte años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 591, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mahayuba Ben Sedek, de quince años de edad, de estado soltera, profesión la de su sexo, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el

próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y acompañada de su representante legal.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 613, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Emilio Janeiro Navarro, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos treinta.
El Secretario, P. S., *Miguel Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 613, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Manuel Cantalejos González, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Mayo de mil novecientos treinta.
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 187, de 1929,

sobre hurto, contra Vicente Imbroda Benítez, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo Alejo Alcaraz Forte, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidós de Mayo próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Excma. Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a dos de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

OFRECIMIENTO DE ACCIONES

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 143, de 1930, sobre escándalo público, contra Enrique Lazen Alexandre, tiene acordado instruir del contenido del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal a Antonio Torres López, cuyo domicilio en Casablanca se desconoce, padre de la menor Manuela Torres Cecilia.

Y para que conste, extendiendo la presente, que firmo en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo escrito, seguidos en este Juzgado, de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En Nador, a catorce de Abril de mil novecientos treinta. El Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de dicho poblado y su jurisdicción. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo escrito, sobre rescisión de contrato, promovidos, como demandante, por la Compañía Española de Colonización, Sociedad Anónima, domiciliada en Tetuán, representada por D. Rafael Fernández de Castro y Pedrera, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Melilla, contra D. José Belda Sánchez, industrial, casado, mayor de edad, y vecino de Ain El Arba (Argelia), representado por los estrados del Juzgado por haber sido declarado rebelde, y... Fallo: Que, con expresa imposición de las costas del juicio al demandado D. José Belda Sánchez, debo de condenarle y le condeno a que deje a disposición de la Compañía Es-

pañola de Colonización la finca de "El Garet", descrita en el documento privado de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete, de que se ha hecho mérito en el primer Resultando de esta sentencia. En atención a la situación de rebeldía del demandado, si dentro de tercero día no se pidiere la notificación personal al mismo de esta sentencia, practíquense como previene el artículo 633 del Código de Procedimiento civil en sus dos primeros párrafos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Felipe Aragonés Andrade*. (Hay la rúbrica.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, Secretario, doy fe.—Nador, catorce de Abril de mil novecientos treinta.—*Luis C. Fernández*. (Hay la rúbrica.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Belda Sánchez, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los expresados autos, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide el presente edicto.

Dado en Nador a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 539, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a once de Abril de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel González Mateo, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel González Mateo, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma al expresado Manuel González, vecino que fué de esta ciudad y en paradero desconocido, expido la presenta en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario núm. 90, rollo 468, de

1929, sobre falsedad, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Ali ben Tanyauí, ayudante de chófer, vecino de Tánger, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de sus derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 240, año 1928, rollo 458, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Si Mohamed Ben Tahame Amameu, domiciliado últimamente en la cabila de Beni-Harsan y poblado de Autes, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el cumplimiento de orden dimanante del sumario núm. 337, de 1929, sobre hurto, se hace saber a D. Luis M. Debseny que por haberse aplicado los beneficios del último indulto al procesado Isidoro Rojado, se dejó sin efecto el procesamiento contra él dictado, y que queda a disposición del primero el metálico y portamonedas rescatados.

Y para que sirva de notificación a aquél y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 229, año 1928, rollo 436, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Mohamed Ben Abas El Beidoni, domiciliado últimamente en Xauen, que el ilustrísimo señor Representante del ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 925, año 1928, rollo 986, sobre lesiones, se hace saber a Fátima Ben Mohamed, Campamento de Regulares, domiciliada últimamente en Tetuán y cuyo actual domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 64, año 1929, rollo 98, sobre lesiones y daños, se hace saber a la perjudicada Velica Benduchar, domiciliada últimamente en Xauen o Castillejos, cuyo actual domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 34, año 1930, rollo 46, sobre lesiones, se hace saber a Mohtar ben Ali el Bakini, vecino de Tetuán, y en la calle de Fez, callejón de Sidi Nasilotaba, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 134, de 1930, seguido en este Juzgado se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Larbi Ben Tami Hasnauí, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Larbi Ben Tami Ben Hasnauí, como autor de una falta de hurto, a la pena de un día de arresto, entregándose las prendas intervenidas a sus respectivos dueños.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación, tanto al denunciado, cuyo paradero se desconoce, como a los perjudicados, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, expido la presente en Tetuán a fecha ut supra.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 2, año 1929, rollo 7, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado José Aguilar Medime, domiciliado últimamente en R'gaia, y cuyo paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, a treinta de Abril de mil novecientos treinta. — El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, acompañada de ejecutoria del sumario núm. 173, rollo 801, de 1929, por lesiones, contra Dionisio Márquez Sevilla, ha acordado hacer saber al perjudicado Aquilino González Cantero, vecino que fué de esta población, con domicilio en la Radio, y cuyo actual paradero se desconoce, la indemnización de doscientas cincuenta pesetas que a su favor le resulta de dicha ejecutoria.

Y para su notificación al perjudicado de referencia e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 128, año 1929, rollo 208, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Pedro Donat Palao, soldado que fué de Ingenieros, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo paradero actual se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, uno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 489, año 1928, rollo 916, sobre hurto, se hace saber a Layase Ben Hamun, jornalero, domiciliado últimamente en el poblado de Sudán, y habitaba en Metigua, y cuyo paradero actual se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, uno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido, en el cumplimiento de orden de la Superioridad, se hace saber a Manuela Urquiza Galán que por resolución de la Audiencia de esta ciudad se dejó sin efecto, con todas sus consecuencias, el auto de procesamiento contra ella dictado en el sumario núm. 8, de 1929, sobre injurias.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, la expido en Tetuán a uno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 7, de 1930, seguido contra Raquel Benayor Cohen y cuatro más, por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas

seguido contra Manuel García González, Ramón Fernández Martín, Edmundo Bonmati de Otero, Salvador Levy y Raquel Benayor Cohen, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel García González, Edmundo Bonmati de Otero, Salvador Levy y Raquel Benayor de la denuncia formulada en los mismos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento, digo de notificación, a la referida denunciada Raquel Benayor Cohen, así como que le ha sido impuesta la multa gubernativa de cinco pesetas por su falta de asistencia al acto para el que estaba citada en legal forma, expido la presente en Tetuán a uno de Mayo de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 638, de 1930, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Paulino Pérez Reina, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Paulino Pérez Reina a la pena de diez pesetas de multa, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 448, de 1930, se requiere al condenado Mohamed Ben Ali Kalali, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el

BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido (Mora) para extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Ali Kalali, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 540, de 1930, se requiere al condenado Juan Gallego García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Gallego García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 370, de 1930, contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, seguido a Francisca Caballero Villalobos, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a dicha denunciada a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que fué condenada en dicho juicio por sentencia firme, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 155, de 1930, se requiere al condenado Juan Acuña para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de

requerimiento al referido condenado Juan Acuña, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 339, de 1930, se requiere a la condenada Aurora Rosal Casas para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Aurora Rosal Casas, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 171, de 1930, se requiere al condenado Manuel Benítez Gómez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Benítez Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 310, de 1930, se requiere al condenado Juan Tormos Navarro para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.089, de 1929, se requiere al condenado Luis Palomino de la Puente para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad del expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Luis Palomino de la Puente, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.210, de 1929, se requiere al condenado Andrés Llamas Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Andrés Llamas Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 354, de 1930, se requiere a la condenada Encarnación Flores Campos para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad del expresado juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Encarnación Flores Campos, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 290, de 1930, se requiere a

la condenada Valle Montero Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad del mencionado juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la mencionada condenada Valle Montero Sánchez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 492, de 1930, se requiere al condenado Matías Gómez Ríos, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Matías Gómez Ríos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 180, de 1929, sobre imprudencia, contra Indalecio Salas Martínez, requiero en legal forma al testigo Miguel Rodríguez Villeneuve, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la multa de quince pesetas que le fué impuesta por la Excma. Audiencia de Tetuán por no haber comparecido ante la misma al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a primero de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Tonino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 35, de 1930, seguido contra Antonio Franco Mesa, se requiere a dicho condenado, cuyo actual paradero se ignora, para que haga efectiva la multa de veinticinco pesetas que le fueron impuestas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Ben Hamed Saharoui Mohamed, núm. 1.636, hijo de Hamed y Xarkuia, natural de Sahara (Zona francesa), de treinta y cuatro años de edad, estatura 1,600 metros, color negro, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, ojos negros, nariz chata, boca regular, señas particulas ninguna; viste guerrera caki, zaragülles, vendas, alpargatas, guelach, chilaba, domiciliado últimamente en Larache, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Mehal-la Jalifiana de Larache número tres, D. Abdón Hueso Esteban, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache, diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez instructor, *Abdón Hueso*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Ali Tadlagui, de unos veintidós años de edad, soltero, natural de Tadla (Zona francesa), alto, delgado, que acostumbra a vestir dos chilabas, una blanca fina y otra negra, y babuchas, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto por el que se le declara procesado y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 65, de 1930, me hallo instruyendo por el delito de robo a Joseph Hazan Daban.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a trece de Abril de mil novecientos treinta.—*Francisco de Rojas*.—*Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original que queda unido al sumario de su referencia. Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su publicación, libro la presente en Larache a trece de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Luis Andújar Jiménez, conocido por "Martínez", vecino que fué de esta ciudad, hijo de Isabel Andújar, natural de Carrascosa del Campo, de treinta y nueve años de edad, de estado casado y profesión sastre, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 60, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a la procesada Zhora Bentz Mohamed Marrachi, natural de Marrakech, aduar Babailen, de veinticuatro años de edad, soltera, prostituta, hija de Mohamed y Elbashur, vecina que fué de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los

diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 165, de 1929, me hallo instruyendo por el delito de allanamiento de morada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicha procesada y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a uno de Mayo de mil novecientos treinta.—*Francisco de Rojas*.—*Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original que queda unido al sumario de su razón. Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su publicación, libro la presente en Larache a uno de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

La Harinera del Rif, S. A.

No habiéndose celebrado la Junta general convocada para el día 30 de Abril último, por falta de número de acciones, se convoca de nuevo a los señores Accionistas para el día 20 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social en Monte Arruit, según determina el art. 12 de nuestros Estatutos.

Monte Arruit, 2 de Mayo de 1930.—El Secretario, *José Salama B.*

El Plan de la Nación

El Plan de la Nación es el instrumento de política económica y social que define el rumbo del desarrollo del país. El Plan de la Nación es el instrumento de política económica y social que define el rumbo del desarrollo del país. El Plan de la Nación es el instrumento de política económica y social que define el rumbo del desarrollo del país.